CONVENIO FINAL MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171 CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

EXPEDIENTE No. 025/2020

-- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 21 (veintiuno) de febrero del 2020 (dos mil veinte), siendo las 18:00 (dieciocho) horas, en las instalaciones del Centro Privado "CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO", ubicado en la finca marcada con el número 565 (quinientos sesenta y cinco) de la Calle El Greco, Colonia Prados Providencia, en Guadalajara, Jalisco, ante mi Licenciado FABIÁN TOMMASI MÉNDEZ, Prestador de Servicio con número de registro de certificación 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), titular de la "CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO", acreditada como Centro Privado de Prestación de Servicio de Métodos Alternos, con el número de registro 171 (ciento setenta y uno), actuando en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6º de la Ley Federal de Correduría Pública y con fundamento en los artículos 477, 504, 506, 508 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 5, 60, 63, 69 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y los artículos 4, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación; en funciones de Prestador de Servicio del asunto registrado bajo el expediente que al margen superior derecho se anota, hago constar EL CONVENIO FINAL DEL MÉTODO ALTERNATIVO PARA PREVENIR UN CONFLICTO, que como resultado de la MEDIACIÓN suscriben las partes en los términos que a continuación se

-- DE LAS PARTES:----N1-ELIMINADO 1

personalidad la acredita con los siguientes documentos: N2-ELIMINADO 70 seis) de fecha 10 (diez) de noviembre del año 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Licenciado Jorge Gerardo Gutiérrez Ortiz Monasterio, Corredor Público número 43 (cuarenta y tres) del Estado de Jalisco, identificada como ANEXO A; N3-ELIMINADO 70 N4-ELIMINADO 70 fecha 7 (siete) de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis) otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Serratos Salcedo, Notario Público número 11 (once) de Tlaquepaque, Jalisco, asociado al Notario Público número 116 (ciento dieciséis) de Guadalajara, Ialisco, Licenciado Juan José Serratos Cervantes, identificada como ANEXO B; y Escritura Publica e fecha 7 (siete) de mayo del 2019 (dos mil N5-ELIMINADO 70 diecinueve), otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Serratos Salcedo, Notario Público Titular

número 11 (once) de Tlaquepaque y Subregión centro conurbada, asociado al Notario Público				
número 116 (ciento dieciséis) de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Juan José Serratos Cervantes,				
identificada como ANEXO C; dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos bajo el				
N6-ELIMINADO 70 en el Registro Público de				
Comercio de Guadalajara, Jalisco; quien además manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus				
facultades contenidas en dichas Escrituras no han sido revocadas o limitadas en forma alguna y				
que su representada cuenta con capacidad jurídica para la celebración del presente convenio. Por				
N7-ELIMINADO 22 r N8-ELIMINADO 25 pnista N9-ELIMINADO 20				
N10-ELIMINADO 21				
N11-ELIMINADO 2				
votar con fotografía con código identificador N12-ELIMINADO 9				
N13-ELIMINADO 9 por el Instituto Federal Electoral, identificada como ANEXO D				
II. Comparece la parte Complementaria N14-ELIMINADO 1				
N15-ELIMINADO 1 su carácter de Arrendataria, representada en este acto por su				
Administrador Único la señora N16-ELIMINADO 1 uya legal existencia y				
personalidad la acredita con N17-ELIMINADO 70 le fecha				
11 (once) de octubre del 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Licenciado Federico Gabriel				
Lucio Decanini, Corredor Público número 31 (treinta y uno) de la Plaza del Distrito Federal,				
identificada como ANEXO E; y con N18-ELIMINADO 70				
cuarenta) de fecha 29 (veintinueve) de abril del 2019 (dos mil diecinueve) otorgada ante la fe del				
Licenciado Federico Gabriel Lucio Decanini, Corredor Público número 31 (treinta y uno) de la				
Plaza Mercantil de la Ciudad de México, identificada como ANEXO F; dichas Pólizas se encuentran				
debidamente inscritas bajo el folio N19-ELIMINADO 70				
N20-ELIMINADO 70 Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito				
Federal; quien además manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades contenidas en				
dichas Pólizas no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna y que su representada cuenta				
con capacidad jurídica para la celebración del presente convenio. Por sus generales manifiesta ser				
N21-ELIMINADO 22 N22-ELIMINADO 25 Id N23-ELIMINADO 20				
N24-ELIMINADO 21 N26-ELIMINADO 2				
NZ6-ELIMINADO Z				
Prestador de Servicio con su N27-ELIMINADO 19				
N28-ELIMINADO 19 taría de Relaciones Exteriores, identificado como ANEXO G				
III. Comparece el Tercero Interesado N29-ELIMINADO 1 or su propio				
derecho y en su carácter de Coarrendataria, quien por sus general N30-ELIMINADO 22				
N31-ELIMINADO 25 General, N32-ELIMINADO 20 lugar donde nació el				
N33-ELIMINADO 21 ON N34-ELIMINADO 2				
N35-ELIMINADO 2				
N36-ELIMINADO 19				
NOO EELITAMEO IO				

CONVENIO FINAL MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171 CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

EXPEDIENTE No. 025/2020

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO. De conformidad con el artículo 67 (sesenta y siete) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, artículo 20 (veinte) del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales DE LAS PARTES, el suscrito Prestador de Servicio hago constar: Que los comparecientes no presentan manifestaciones evidentes de incapacidad natural ni tengo noticias de que estén sujetos a interdicción y por lo tanto considero que tienen capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse y se encuentran debidamente legitimadas y representadas para celebrar el presente acto. Que la elaboración y suscripción del presente convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes. Que los documentos detallados en este instrumento, tales como el contrato que da origen al presente convenio, escrituras e identificaciones han sido relacionados e identificados como ANEXOS, agregados en copia certificada o cotejada al expediente en que se actúa. ANTECEDENTES: Con fecha 5 (cinco) de noviembre dal 2019 (doc mil diocinuovo) las partes con el carácter indicado anteriormente, celebraron un N37-ELIMINADO 62
del Licenciado Fabián Tommasi Méndez, Corredor Público número 57 (cincuenta y siete) de la
Plaza del Estado de Jalisco N39-ELIMINADO 69
fecha 11 (once) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve). A dicho contrato en lo sucesivo
se le denominara simplemente como "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", identificado como
ANEXO H
La parte Complementaria y los Terceros Interesados en su carácter de Arrendataria y
Coarrendatarios respectivamente, han recibido, previo a la suscripción del presente convenio y a
su entera satisfacción la posesión física del vehículo antes descrito
DECLARACIONES:

I. Las partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente convenio con la finalidad de
prevenir conflictos en el futuro relativos al posible incumplimiento de las obligaciones derivadas
de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".
II. Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y
con la capacidad legal para obligarse en virtud del presente convenio
III. Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de
quienes declaran falsamente ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que de darse el
supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales
IV. Declara la parte Solicitante, bajo protesta de decir verdad, tener la libre disposición del
vehículo descrito en el apartado de antecedentes, materia de "EL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO", para obligarse en virtud del presente convenio
V. Los Terceros Interesados declaran ser Coarrendatarios y por lo tanto obligados solidarios con
la finalidad de garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de la
Arrendataria derivadas de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", obligándose solidariamente
por todas las consecuencias legales y patrimoniales que se desprendan de dicho arrendamiento
durante toda su vigencia y prórroga del mismo
VI. Las partes declaran tener interés en prevenir futuros conflictos derivados de "EL CONTRATO
DE ARRENDAMIENTO", por lo que bajo los siguientes lineamientos de tiempo, modo y lugar
pactados en las cláusulas que continúan, acordarán y prevendrán dicha situación
VII. Las partes manifiestan su consentimiento para que el presente CONVENIO FINAL DEL
MÉTODO ALTERNATIVO PARA PREVENIR UN CONFLICTO, sea elevado a la categoría de
Sentencia Ejecutoriada
Hechas las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las
siguientes:
CLÁUSULAS:
PRIMERA OBJETO El objeto del presente convenio es establecer y definir las consecuencias y
efectos ante un posible incumplimiento de las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO" y así evitar un conflicto de índole jurisdiccional
SEGUNDA CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Serán causas de terminación anticipada
de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" las contempladas en la cláusula Décimo Cuarta de
dicho contrato, misma que se transcribe a continuación:
"DÉCIMO CUARTA, RESCISIÓN o TERMINACIÓN ANTICIPADA
Expresamente, los contratantes pactan que serán causales de rescisión del presente contrato,
The state of the s
además de las establecidas por las leyes aplicables, las que se desprenden de este contrato, y de
manera especial, las siguientes, que se nombran enunciativa, pero no limitativamente:
a) Dejar de pagar la renta por una o más mensualidades, en los términos y condiciones pactados en el calendario de pagos
b) El usar el BIEN en forma diversa a la convenida en el presente contrato y en sus anexos
c) En caso de que la ARRENDATARIA y/o el OBLIGADO SOLIDARIO tengan celebrado o celebren
diverso contrato, ya sea de la misma naturaleza que el presente o de cualquier otra diversa, e
incumplan con las obligaciones derivadas a su cargo en este o en los diversos contratos; Con
independencia de las acciones que la ARRENDADORA adopte respecto al contrato en que la
ARRENDATARIA y/o el OBLIGADO SOLIDARIO se encuentren en incumplimiento, el presente contrato
podrá darse por terminado anticipadamente por ese solo hecho

CONVENIO FINAL MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171 CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

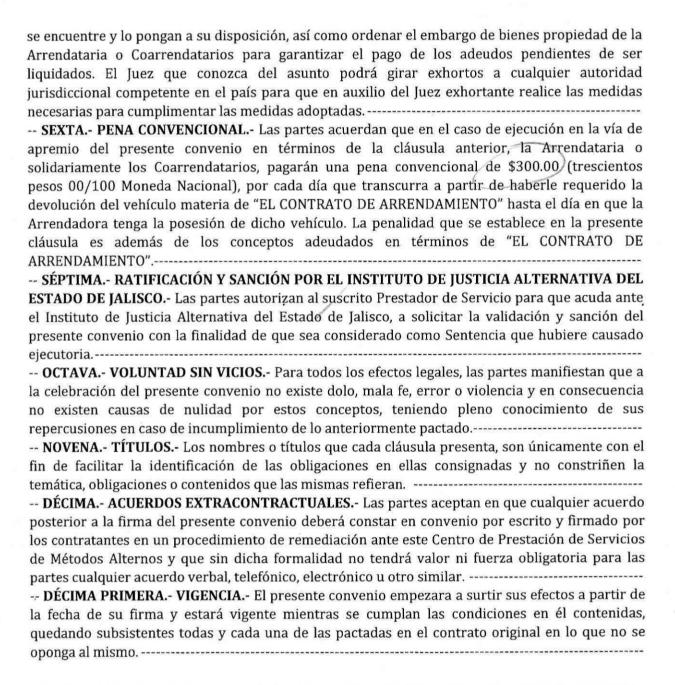
EXPEDIENTE No. 025/2020

Lo aquí expuesto operará en todos aquellos contratos que a la fecha se encuentren celebrados
entre las partes y respecto de todos aquellos que con posterioridad se celebren
d) Que la ARRENDATARIA, subarriende, traspase o ceda, sus derechos respecto del BIEN, en
contravención a lo establecido en el presente contrato y sus Anexos
e) La solicitud de concurso mercantil y/o la declaración de concurso mercantil y/o la declaración
de Quiebra y/o el dictado de cualquier providencia precautoria en el procedimiento concursal que
pueda tener por objeto a la ARRENDATARIA y/o el BIEN por este medio arrendado o que tenga como
consecuencia el impago o el pago parcial y/o disminuido de la renta establecida o impida a la
ARRENDATARIA cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato
La anterior, constituye una causa de terminación anticipada del presente contrato de
arrendamiento puro, que lejos de agravar las obligaciones del comerciante solicitante del concurso o
ya en concurso o quiebra, tiene por objeto, por una parte evitar que se agraven las obligaciones a
cargo de la ARRENDATARIA y, por otra parte, tiende a garantizar la viabilidad de la ARRENDADORA
al no obligársele a que comparezca a un procedimiento concursal a solicitar la devolución del BIEN,
ya que el tiempo y costo que ello implique, evidentemente impacta en su operación y viabilidad, a la
vez que agrava la situación del comerciante. Razón por la cual, ante la materialización de cualquiera
de las hipótesis a que se refiere esta cláusula y sin que medie trámite o procedimiento diverso, el
contrato se tendrá por terminado, precisamente a partir de la materialización de tales hipótesis,
encontrándose obligado la ARRENDATARIA a poner en posesión del BIEN a la ARRENDADORA, lo
que podrá también ser hecho por la autoridad jurisdiccional que conozca de tales procedimientos
f) La intervención judicial, disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación, expresión
manifiesta de insolvencia, o cierre de las oficinas de la ARRENDATARIA
g) Si a la ARRENDATARIA le es embargado o retenido de forma alguna el BIEN
h) Causar daños al BIEN arrendado, accesorios, equipo electrónico y demás partes agregadas o en
su caso a terceros o bienes de terceros; Así como extraer del BIEN sin autorización por escrito de la
ARRENDADORA cualquiera de sus partes integrantes; Así como la extracción, modificación o
alteración del dispositivo de localización satelital (GPS).
i) El uso del BIEN arrendado sin contar el conductor con la correspondiente licencia de manejo o
permiso obligatorio para su adecuada operación. (En caso de que aplique)
j) El fallecimiento de la ARRENDATARIA en caso de ser persona física, o en su caso el fallecimiento
del OBLIGADO SOLIDARIO, quien también comparece como AVALISTA, cuando este no sea
substituido por la ARRENDATARIA, en forma inmediata, dentro de los cinco días siguientes al
fallecimiento del OBLIGADO SOLIDARIO y AVALISTA. En cualquiera de estas hipótesis, la sucesión
responderá de las obligaciones que estuvieren pendientes de ser satisfechas por el fallecido

k) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones dara lugar a la rescision del presente
contrato, lo que de suyo implica un verdadero pacto comisorio expreso con todas sus características.
El cual ambas partes convienen que entienden y conocen
La rescisión se hará efectiva sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna
para la parte cumplida."
TERCERA CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO Para el caso de que se actualice alguna
de las Causas de Terminación anticipada previstas en la cláusula Segunda anterior, las partes
están de acuerdo que las consecuencias y efectos de lo anterior serán:
a. La terminación inmediata de la vigencia de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"
b. La devolución inmediata del vehículo materia de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" a
cargo de la Arrendataria o los Coarrendatarios
c. El pago inmediato de los siguientes conceptos en términos de "EL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO":
c.1. Gastos y honorarios de cobranza y ejecución;
c.2. Pago de seguro;
c.3. Intereses moratorios y su impuesto al valor agregado, y
c.4. Saldo insoluto de la Renta Total
CUARTA PROCEDIMIENTO ANTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE "EL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO" Ante la actualización de alguna de las hipótesis definidas como Causas de
Terminación Anticipada, la Arrendadora notificará, a través de fedatario público, a la Arrendataria
en el domicilio indicado por ésta en "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" o en el aviso que para
tal efecto haya proporcionado en términos de la cláusula Vigésima, inciso d), de dicho contrato, la
Terminación Anticipada de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", con una breve exposición del
motivo por el cual se está ejerciendo dicha acción. De forma simultánea y en el mismo documento,
la Arrendadora requerirá por escrito la devolución inmediata del vehículo materia de "EL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", así como el pago inmediato de los conceptos contemplados en
el inciso c) de la cláusula Tercera anterior.
La Arrendataria, en caso de no acreditar haber subsanado o corregido la causa que originó el
incumplimiento, estará obligada a la devolución inmediata del vehículo materia de "EL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", así como el pago inmediato de los conceptos requeridos.
QUINTA CLÁUSULA DE EJECUTABILIDAD Para el caso de que actualizada cualquiera de las
hipótesis contempladas en la cláusula Segunda del presente convenio y habiéndole notificado la
terminación anticipada de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", y requerido por la devolución
inmediata del vehículo materia de dicho contrato, así como por el pago de los conceptos
adeudados en términos de la cláusula Cuarta anterior, la Arrendataria por cualquier motivo o
causa no devuelva el vehículo de marras de forma inmediata y/o no pagué las cantidades por los
conceptos requeridos o no acredite haber subsanado o corregido la causa que originó el
incumplimiento, la Arrendadora acudirá ante el Juez competente de Primera Instancia del Primer
Partido Judicial del Estado de Jalisco, en vía de apremio, solicitando la ejecución forzosa del
presente convenio, ejecución que podrá consistir en cualquier medida que adopte la autoridad
judicial tendiente a la recuperación del vehículo objeto de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"
y del cobro de los adeudos pendientes de pago, pudiendo el Juez que conozca del asunto girar
oficios a las policías ministeriales, municipales, estatales, federales o de tránsito para que en
auxilio y apoyo de la autoridad jurisdiccional detengan el vehículo de marras en el lugar en el que

CONVENIO FINAL MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171 CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

EXPEDIENTE No. 025/2020



comprometerse y obligarse a informar al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente convenio, ante el Juez competente. Lo anterior a efecto de que el Centro Privado "CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO", pueda contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que presta.
N40-ELIMINADO 2
Así mismo, LAS PARTES autorizan al suscrito Prestador de Servicio, para ir al Instituto de
Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y recibir todo tipo de notificaciones, prevenciones o
actuaciones referentes al presente convenio, registrado bajo el expediente que al margen superior derecho se anota, así como el domicilio del Centro Privado "CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57
DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO", en la Calle el Greco número 565 (quinientos sesenta y
cinco), Colonia Prados Providencia, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44670 (cuatro, cuatro, seis,
siete, cero), para que se reciban y contesten a su nombre y representación cualquier tipo de
notificación, prevención o actuación por parte del Instituto de Justicia Alternativa, autorizando
para recibirlas al Licenciado Fabián Tommasi Méndez y/o Licenciada Blanca Magdalena Reyes
Ramírez, de conformidad con el artículo 119 (ciento diecinueve) del Código de Procedimientos
Civiles para el Estado de Jalisco.
DÉCIMA CUARTA LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES Para la interpretación y
cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, LAS PARTES se someten de forma voluntaria
a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, por lo que
renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o
por cualquier otra causa
RATIFICACIÓN:

-- DÉCIMA SEGUNDA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.- Es voluntad de LAS PARTES

PARTE SOLICITANTE

CONVENIO FINAL MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171 CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

	EXPEDIENTE No. 025/2020
N41-ELIMINADO 6	
	9
	Table 1
	16

LIC. FABIANTOMMASI MÉNDEZ
PRESTADOR DE SERVICIO CON NÚMERO DE REGISTRO B
DEL CENTRO PRIVADO "CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO
DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO"
CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN 171.

Calle el Greco 565, Colonia Prados Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44670, teléfono: (33) 38171179 / 36424695, celular: 3311842478, correo electrónico centroprivado171@tommasi.mx



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

NSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/3023/2020 Expediente Centro: 25/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 21 veintiuno de febrero del año 2020 dos mil veinte.

N42-ELIMINADO 6

se anexa al Convenio Final, ante el prestador del servicio FABIÁN TOMMASI MÉNDEZ con número de certificación 334, adscrito al centro acreditado con número 171, denominado CORREDURÍA PÚBLICA NO. 57 mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estato de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/VOLR

X

Tel. (33) 1380 0000



- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 41.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."